

RESOLUCIÓN N° 11/96 (C.A.)

Visto el expediente CM. N° 160/96 en el que Caminos del Río Uruguay S.A. interpone recurso de apelación ante la Comisión Plenaria contra la Resolución 2/92 (C.A.) dictada el 21 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución 2/92 de la Comisión Arbitral fue dictada en un caso concreto originado en un recurso interpuesto por Virgen de Itatí S.A.

Que, en consecuencia, al no haber sido parte en la causa en que se dictara la resolución que se cuestiona, la recurrente carece de legitimación activa para interponer el recurso que intenta, sin perjuicio de lo cual podrá acceder a las vías recursivas ante el organismo en la eventualidad de una resolución determinativa dictada contra ella por un fisco actuante.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18.8.77
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Rechazar in limine el recurso interpuesto.

ARTICULO 2°- Notificar a la recurrente, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE